

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Taberna Benito, representado y defendido por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de agosto y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenado a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

28115 REAL DECRETO 2684/1982, de 10 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Francisco Morales Pinos ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Morales Pinos, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela treinta del polígono trece, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), paraje «Mosen Maza», con una superficie de 1-50-00 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Gregorio Samper Jara; Sur, camino; Este, Dionisio Lagunas Puyadas, y Oeste, José Toba Alós.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio ciento cuarenta y seis vuelto, finca número dos mil treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28116 REAL DECRETO 2685/1982, de 10 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de dos fincas rústicas sitas en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Alfonso Morales Lamencá ha interesado la adquisición directa de dos fincas rústicas, propiedad del Estado, sitas en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), de las que el solicitante es ocupante de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las fincas que a continuación se describen en favor de don Alfonso Morales Lamencá, con domicilio en La Almolda (Zaragoza).

Parcela cuarenta y seis del polígono cuarenta y uno de rústica, del término municipal de La Almolda (Zaragoza), paraje «La Val Alta», de 0-56-25 hectáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Alicia Olina Pol; Este, Alfonso Morales Lamencá, y Oeste, José Morales Lamencá.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos nueve vuelto, finca número mil ochocientos veintinueve, inscripción primera.

Su precio de tasación es de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas.

Parcela cuarenta y siete del polígono cuarenta y uno de rústica, del término municipal de La Almolda (Zaragoza), paraje «La Val Alta», de 0-36-25 hectáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Alicia Olina Pol; Este, camino, y Oeste, Alfonso Morales Lamencá.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos diez, finca número mil ochocientos treinta, inscripción primera.

Su precio de tasación es de tres mil seiscientos veinticinco pesetas.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de nueve mil doscientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación hecha por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28117 REAL DECRETO 2686/1982, de 24 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Buñuel (Navarra) un inmueble para ser destinado a Casa de la Cultura.

El Ayuntamiento de Buñuel (Navarra) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble radicado en dicha localidad, denominado «Granero del Rey», para dedicarlo a Casa de la Cultura.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo sesenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Buñuel (Navarra), para destinarlo a una Casa de la Cultura, y al amparo de los artículos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: Edificio sito en Buñuel (Navarra) denominado «Granero del Rey», calle Sancho VII el Fuerte, con una superficie de solar

de doscientos sesenta y un metros cuadrados, y los siguientes linderos: derecha, calle sin nombre, antes de los Graneros; izquierda, calle San Francisco Javier, y fondo, doña María Urbiola Anciso.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28118 REAL DECRETO 2887/1982, de 24 de septiembre, por el que se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Almería un terreno de 300 metros cuadrados destinado a viales.

La excelentísima Diputación Provincial de Almería ha solicitado la cesión gratuita de trescientos metros cuadrados pertenecientes al antiguo Puesto de la Guardia Civil del barrio de La Almadraba, Cabo de Gata, término municipal de Almería, incluidos en la construcción de un camino que conduce del Cabo de Gata a El Faro.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrita la totalidad del inmueble de que se segrega, en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Almería, con destino a viales y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: Parcela de terreno de trescientos metros cuadrados a segregar de finca de mayor extensión sita en el término municipal de Almería, barrio Almadraba, Cabo de Gata, con los siguientes linderos: derecha, izquierda y fondo, calle Almadraba.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente dejara de ser destinado al uso de vial, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado además derecho a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28119 REAL DECRETO 2888/1982, de 24 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ribadesella (Asturias) un inmueble, sito en su término municipal, para potenciar y desarrollar actividades deportivas.

El Ayuntamiento de Ribadesella (Asturias) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble, sito en su término municipal, para potenciar y desarrollar actividades deportivas.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ribadesella (Asturias), quedando simultáneamente desadscrito del Consejo Superior de Deportes, para potenciar y desarrollar actividades deportivas y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el inmueble que a continuación se indica:

Terreno de diez mil seiscientos veintidós metros cuadrados de superficie, situado en el camino de Coilera del término municipal de Ribadesella, que en realidad comprende tres fincas independientes sin agrupar, figurando inscritas las tres fincas como sigue: Finca de tres mil seiscientos veintidós metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al tomo setecientos treinta y nueve, libro doscientos nueve, finca dos mil trescientos setenta y tres; otra finca de cuatro mil metros cuadrados, al tomo ochocientos ochenta y ocho, libro doscientos diez, finca veinte mil setecientos nueve, y la tercera finca de tres mil metros cuadrados, al tomo seiscientos cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y cuatro, folio setenta y ocho, finca número trece mil ciento cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28120 REAL DECRETO 2889/1982, de 24 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) un inmueble, sito en su término municipal, para ser destinado a la práctica del deporte.

El Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal, para ser destinado a la práctica del deporte.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) con destino a la práctica deportiva y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

En la calle del Volcán, Municipio de Arafo, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, procedente del campo de deportes de juventudes, que linda: al Norte, con el cementerio nuevo; al Sur, con camino, hoy Volcán; al Este con una calle en proyecto, y al Oeste, con camino, hoy Volcán. Tiene una superficie de veinte mil metros cuadrados. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife, en el libro treinta y cinco de Arafo, al folio ciento ochenta, finca número dos mil cuatrocientos setenta, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS